

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.875 · 2026

LEY 6875

Boletín Oficial, 13 de enero de 2026 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6875

LEY N.° 6875 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se promueve en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la iniciativa “La hora silenciosa”.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos de la iniciativa: a) Generar espacios físicos de inclusión social en ámbitos públicos y privados. b) Concientizar y sensibilizar al sector privado sobre las necesidades de las personas con trastorno del espectro autista e hipersensibilidad sensorial. c) Propiciar “tiempos de inclusión” mediante la reducción de estímulos sensoriales visuales y sonoros que permitan a las personas con la condición del espectro autista o hipersensibilidad y sus familias, desarrollar una vida cotidiana más plena y activa.

ARTÍCULO 3°. Son estímulos sensoriales aquellos que recibimos a través de los sentidos y nos ayudan a percibir e interactuar con el entorno, entre los que se encuentran: a) estímulos visuales: luces altas, luces de neón, reflectores, luces con destellos u otras luces altas o mezcladas susceptibles de poder alterar la visión; b) estímulos sonoros: estruendos, música o voces fuertes, sirenas, bocinas, alarmas, golpes y gritos, o cualquier otro sonido que pueda alterar o modificar un ambiente tranquilo y moderado.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo establecer pautas y dar a conocer brindando información, comunicando y difundiendo esta iniciativa a fin de facilitar su implementación flexible y progresiva.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6875. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).